



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SIERRA TRAMUNTANA S.A

QUE OTORGAN

SR. ANTONI MUNTANER PERELLÓ Y

SR. JOSÉ LUIS GRALLA CHECA

CUANTÍA: USD \$ 50,000.00

(DI:3°;

COPIAS)

c.a.p.

Nol. 40
A. 01. 2011
7

const_Sierra Tramuntana

Escritura No. 30

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO (04) de ENERO** dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen, la señora Lisseth Vanessa Rivera Vásquez a nombre y en representación de los señores Antoni Muntaner Perelló y José Luis Gralla Checa, según poderes que se agregan. La compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruida por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una de constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparece la señorita Lisseth Vanessa Rivera Vásquez a nombre y en representación de los señores Antoni Muntaner Perelló y José Luis Gralla Checa, según poderes que se agregan. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, casada,



Oswaldo Mejía Espinosa

domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano. CLAUSULA SEGUNDA:

CONSTITUCION: Los señores José Luis Gralla Checa y Antoni Muntaner Perelló, por la interpuesta persona de la compareciente, manifiestan su voluntad de fundar y constituir la compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO: De la

Denominación, Objeto Social, Domicilio y Plazo. Artículo Primero: La compañía se denomina "Sierra Tramuntana S.A." Artículo Segundo: Objeto

Social.- La Compañía tendrá por objeto la compraventa, arrendamiento de bienes raíces, la planificación y/o elaboración y/o promoción y/administración

de proyectos inmobiliarios y/o de mercadeo, por cuenta propia o de terceros; el mandato inmobiliario; y la representación o agenciamiento de empresas nacionales y extranjeras. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá

celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.- La compañía no podrá realizar aquellas actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero y las que correspondan a las entidades del Mercado de Valores.

Artículo Tercero: El domicilio principal de la compañía es Quito, Distrito Metropolitano. La compañía podrá abrir sucursales y agencias en el país o en el

exterior. Artículo Cuarto: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes de su vencimiento en la forma estipulada por la ley

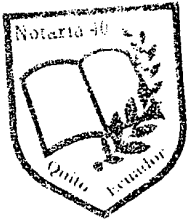
y estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social. Artículo

Quinto: El capital de la compañía es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000), dividido en cincuenta mil (50,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$

1,00) de valor cada una. Artículo Sexto: La acción confiere a su titular

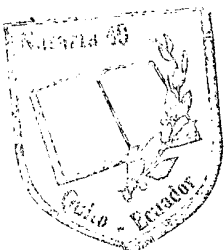
legítimo la calidad de accionista y le atribuye todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan y se establecen en la ley y en estos estatutos.

Artículo Séptimo: Con sujeción a las normas legales, los accionistas tendrán



derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir los aumentos de capital que acordare la junta general. CAPITULO TERCERO: De los Órganos de Gobierno y Administración, y de la Representación Legal. Artículo Octavo: La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente Ejecutivo. Artículo Noveno:

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Presidente Ejecutivo. CAPITULO CUARTO: De la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo: la Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Artículo Décimo Primero: Son deberes y atribuciones de la Junta General a- Señalar las políticas generales de la compañía y determinar los límites dentro de los cuales el Presidente Ejecutivo podrá comprometer a la compañía, sin previa autorización de la Junta General. b- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente, Presidente Ejecutivo y Comisario. c- Aprobar las cuentas, balances, previo informe del Comisario, e informes que le presentare el Presidente Ejecutivo; d- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f- Acordar todas las modificaciones al contrato social, la prórroga del plazo de duración de la compañía, y el aumento o disminución del capital social; g- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h- Dictar las políticas de endeudamiento de la compañía para cada ejercicio económico; i- Conferir poderes generales; j- Autorizar la apertura de sucursales y agencias; k- Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

compañía; l- Autorizar al Presidente Ejecutivo a someter a arbitraje asuntos en los que tuviere interés la compañía; m- Aprobar los reglamentos internos de la compañía; y, n- Todas las demás que le señalen la ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Segundo: Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo noveno. En caso contrario serán nulas. Artículo

Décimo Tercero: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio

económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales b), c) y d) del artículo Décimo Primero y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá resolver sobre la remoción o suspensión de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo

Décimo Cuarto: Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo

Décimo Quinto: La Junta General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. Toda

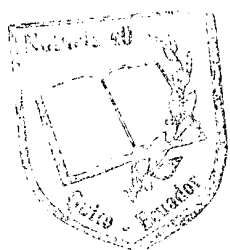
resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir la convocatoria a una junta general en la forma establecida en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto:

Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Así se expresará en la respectiva convocatoria, en la cual no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Décimo Séptimo: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en segunda convocatoria, se procederá a efectuar una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria respectiva. Artículo Décimo Octavo: Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada acción da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Noveno: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo: La Junta General será convocada y presidida por el Presidente o quien lo subrogue



según estos estatutos. Actuará de secretario el Presidente Ejecutivo y, en su ausencia, un secretario ad-hoc designado por la junta. CAPITULO QUINTO:

Del Presidente. Artículo Vigésimo Primero: El Presidente será designado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía. En caso de ausencia

temporal y hasta su reincorporación, o de ausencia definitiva, hasta el nombramiento de nuevo titular, subrogará al Presidente Ejecutivo. Artículo

Vigésimo Segundo: Son sus atribuciones y deberes: a- Convocar y presidir las juntas generales; b- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General; c- Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acciones; d- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los actos y

contratos relativos a adquisición, por cualquier título, de bienes inmuebles, a su enajenación o gravamen; a adquisición, por cualquier título, de bienes muebles,

a su enajenación o gravamen, cuando la cuantía sea mayor a cincuenta mil (US \$ 50.000,00) dólares de los Estados Unidos de América; y, a créditos que

solicite la compañía a entidades financieras. e- Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal hasta su reincorporación; y en caso de

ausencia definitiva, hasta la designación del nuevo titular; y f- Todas las demás que le señalen estos estatutos. CAPITULO SEXTO: Del Vicepresidente.

Artículo Vigésimo Segundo: El Vicepresidente será designado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido.

Podrá ser o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal y hasta su reincorporación, o de ausencia definitiva, hasta el nombramiento de nuevo

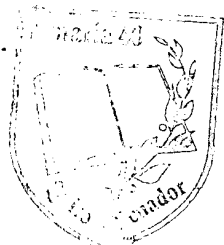
titular, subrogará al Presidente de la compañía. CAPITULO SÉPTIMO: Del Presidente Ejecutivo. Artículo Vigésimo Cuarto: El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser

indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía. Artículo Vigésimo Quinto: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a-



Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la que se extiende a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles; b-) Dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c-) Ejercer todas las facultades que la ley confiere a los administradores; d-) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, y llevar los libros a que se refiere el artículo 440 de la Ley de Compañías; e-) Llevar los libros de actas de las juntas generales y de acciones y accionistas; f-) Suscribir conjuntamente con el Presidente los actos y contratos relativos a adquisición, por cualquier título, de bienes inmuebles, a su enajenación o gravamen; a adquisición, por cualquier título, de bienes muebles, a su enajenación o gravamen, cuando la cuantía sea mayor a cincuenta mil (US \$ 50.000,00) dólares de los Estados Unidos de América; y, a créditos que solicite la compañía a entidades financieras. g-)

Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; h-) Solicitar al presidente la convocatoria a la Junta General conforme a la ley y los estatutos, de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se la pone en liquidación conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley de Compañías. i-) Conferir poderes especiales; y, j-) Todas las demás que le señalen la ley y los estatutos. CAPITULO OCTAVO: Del Ejercicio Económico, de las Reservas y de la Fiscalización. Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Artículo Vigésimo Octavo: La fiscalización de la compañía está a cargo del Comisario, el cual tiene derecho ilimitado de inspección sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo Vigésimo Noveno: La Junta General designará un Comisario principal y su alterno para un período de un año, los cuales pueden ser o no accionistas de la compañía. Artículo Trigésimo: El Comisario ejercerá todas las atribuciones y tendrá todas las responsabilidades que le señala la ley. CAPITULO OCTAVO: Normas Supletorias. Artículo Trigésimo: En todo aquello que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a las normas de la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y más disposiciones legales pertinentes a la materia, las cuales se entienden incorporadas a estos estatutos. CLAUSULA TERCERA: Integración del Capital. El capital de la compañía que asciende a la suma de US \$50,000 (Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América) y que está dividido en 50,000 (Cincuenta Mil) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00), ha sido suscrito por los accionistas en su totalidad y pagado íntegramente en numerario, según consta del certificado bancario que se agrega como documento habilitante, en la siguiente forma: *****

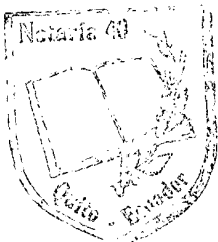
NOMBRE DEL ACCIONISTA ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Antoni Muntaner Perelló	US\$ 30,000	US\$ 30,000 30.000
José Luis Gralla Checa	US\$ 20,000	US\$ 20,000 20.000
TOTAL	US\$ 50.000	US\$ 50.000 50.000



CLAUSULA CUARTA: Transitoria. El doctor Luis Ponce Palacios queda autorizado expresamente a efectuar todos los trámites que sean necesarios para la plena validez legal del presente contrato, especialmente ante la Superintendencia de Compañías, entidad ante al cual deberá presentar con su sola firma la petición de aprobación de la presente escritura pública. El señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Luis Ponce Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número novecientos ochenta y cuatro (984). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Lisseth Vanessa Rivera Vásquez
c.c. 0401587837

El Notario



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

0000006

Quito, a 13 de Diciembre de 2010

c.a.p.
Prot. N° 1421

PROTOCOLIZACIÓN DEL

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

JOSE LUIS GRALLA CHECA

A FAVOR DE

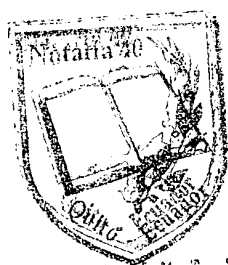
VANESSA RIVERA VÁSQUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

c.a.p.

(DI;2°;

COPIAS)



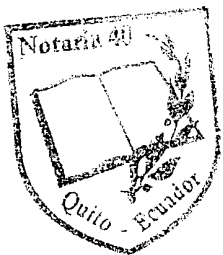
Dr. Oswaldo María Espinosa

Monterrey, Nuevo León, Lunes 15 de octubre de 2010

NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Dr. José Luis Flores Montemayor
MONTERREY, N. L., MEX.
PRIMERA OFICINA

El señor **JOSÉ LUIS GRALLA CHECA**, declara que confiere poder especial, tan amplio como en derecho se requiere, a favor de **VANESSA RIVERA VÁSQUEZ**, ciudadana ecuatoriana titular de la Cédula de Ciudadanía Número **0401587837**, para que en la República del Ecuador comparezca ante notario público y, en su nombre y representación, suscriba las escrituras públicas de constitución de la compañía Inversiones Sierra Tramontana S.A., en las cuales el mandante constará como accionista fundador de esta compañía. El apoderado especial queda facultado para abrir en un banco establecido en Quito, Distrito Metropolitano, la cuenta de integración de capital y efectuar el depósito del aporte en efectivo que hace el mandante en calidad de accionista fundador de la compañía antes referida. El apoderado especial queda investido de todas las facultades necesarias para el fiel y completo cumplimiento del presente mandato, sin que pueda alegarse, en manera alguna, insuficiencia de poder.

JOSÉ LUIS GRALLA CHECA



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

0000007

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre de 2010 (dos mil diez), ante mí, Licenciado **JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**, notario público número 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, **COMPARECIO**: el señor **JOSÉ LUIS GRALLA CHECA**, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó por generales: llamarse como quedo escrito, ser español por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Palma de Mallorca, España, donde nació el día 20 (veinte) de agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos), empresario, al corriente del pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GACL-720820-PZ0, sin CURP por ser extranjero, y con domicilio en la calle Callejón del Rincón número 286 (doscientos ochenta y seis), Colonia Las Lajas, en esta Ciudad, identificándose y justificando su legal estancia en el país con la forma migratoria FM3 número 2101036 (dos uno cero uno cero tres seis); y **DIJO**: Que ocurre a ratificar en todas y cada una de sus partes la **CARTA PODER** que antecede y que reconoce como puesta de su puño y letra la firma con que la suscribe. El Suscrito notario hace constar que el contenido del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, en cumplimiento a lo establecido en su último párrafo, y a la letra dice: "ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". Todo lo cual hago constar para los efectos legales a que hubiere lugar, tomándose razón de esta RATIFICACIÓN en el Libro de Actas Fuera de Protocolo, que lleva esta notaría a mi cargo, bajo el número 128,057 (CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE). DOY FE.

LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 120
FAML-371126-IE0

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, N. L., EN
PRIMER DISTRITO

APOSTILLA No. 6911/10
OCTUBRE 19 DE 2010



México

6911/10

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$279.00

No. orden 6911/10

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 120 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓNy está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. MARCELA DENISSE LEAL ALANIS,

JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 19 de Octubre de 2010



ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Luis Ponce Palacios, el día de hoy en dos fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA JOSE LUIS GRALLA CHECA A FAVOR DE VANESSA RIVERA VÁSQUEZ.- Quito, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil diez.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



0000008

Quito, a 13 de Diciembre de 2010

c.a.p.

Prot. N° 1423

PROTOCOLIZACIÓN DEL

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

ANTONI MUNTANER PERELLÓ

A FAVOR DE

VANESSA RIVERA VÁSQUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

c.a.p.

(DI;2°;

COPIAS)



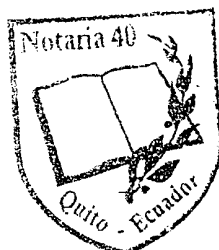
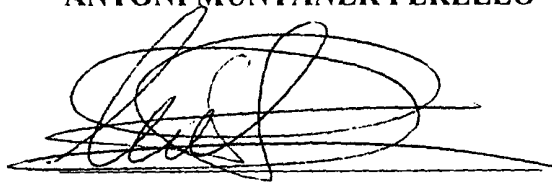
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Monterrey, Nuevo León. Lunes 15 de octubre de 2010.

COPIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Dr. José Luis Flores Montemayor
MONTERREY, N. L. MEX.
PRIMER OFICIO

El señor **ANTONI MUNTANER PERELLÓ**, declara que confiere poder especial, tan amplio como en derecho se requiere, a favor de **VANESSA RIVERA VÁSQUEZ**, ciudadana ecuatoriana titular de la Cédula de Ciudadanía Número **0401587837**, para que en la República del Ecuador comparezca ante notario público y, en su nombre y representación, suscriba las escrituras públicas de constitución de la compañía Inversiones Sierra Tramontana S.A., en las cuales el mandante constará como accionista fundador de esta compañía. El apoderado especial queda facultado para abrir en un banco establecido en Quito, Distrito Metropolitano, la cuenta de integración de capital y efectuar el depósito del aporte en efectivo que hace el mandante en calidad de accionista fundador de la compañía antes referida. El apoderado especial queda investido de todas las facultades necesarias para el fiel y completo cumplimiento del presente mandato, sin que pueda alegarse, en manera alguna, insuficiencia de poder.

ANTONI MUNTANER PERELLÓ



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

0000009

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre de 2010 (dos mil diez), ante mí, Licenciado **JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**, notario público número 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, **COMPARECIO**: el señor **ANTONI MUNTANER PERELLO**, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó por generales: llamarse como quedó escrito, ser español por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Inca, España, donde nació el día 25 (veinticinco) de marzo de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), empresario, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarte, con Registro Federal de Contribuyentes MUPA-750325-1L3, y con domicilio en la calle Callejón de la Piedra número 105 (ciento cinco), colonia Las Lajas, en esta Ciudad, identificándose y justificando su legal estancia en el país con la forma migratoria FM3 número 2232437 (dos dos tres dos cuatro tres siete), y DIJO: Que ocurre a ratificar en todas y cada una de sus partes la **CARTA PODER** que antecede y que reconoce como puesta de su puño y letra la firma con que la suscribe. El Suscrito notario hace constar que el contenido del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, en cumplimiento a lo establecido en su último párrafo, y a la letra dice: "ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". Todo lo cual hago constar para los efectos legales a que hubiere lugar, tomándose razón de esta RATIFICACIÓN en el Libro de Actas Fuera de Protocolo, que lleva esta notaría a mi cargo, bajo el número 128,056 (CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS). DOY FE. -----


LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 120
FAML-371126-IEO

APOSTILLA No. 6912/10
OCTUBRE 19 DE 2010



N. L.

México

6912/10

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$279.00

No. orden 6912/10

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR,quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 120 DEL PRIMERDISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓNy está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120 DELPRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓNCertificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. MARCELA DENISSE LEAL ALANIS,JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONESel 19 de Octubre de 2010

Firma

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
DE LEGALIZACIONES

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Luís Ponce Palacios, el día de hoy en dos fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA ANTONI MUNTANER PERELLÓ A FAVOR DE VANESSA RIVERA VÁSQUEZ.- Quito, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil diez.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336103
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA TORRES VICENTE WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2010 14:41:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIERRA TRAMUNTANA S.A.
APROBADO

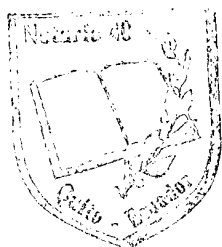
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Mr. Oswald, Mejia Espinosa



Banco Amazonas

Parte de tí

No. Q 002
No. 06-89-0169

Quito, 28 de Diciembre de 2010

Certificamos que hemos recibido el aporte vía transferencia del exterior para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la compañía **SIERRA TRAMUNTANA S.A.** Abierta en nuestros libros

APORTANTE	C.I. / PASAPORTE	MONTO	PORCENTAJE
MUNTANER PERELLO ANTONI	A7821320200	30,000.00	60%
GRALLA CHECA JOSE LUIS	A4305406400	20,000.00	40%
		50,000.00	100%

En consecuencia, el total de la aportación es de:

CINCUENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es, decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

0000011

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

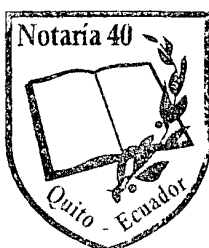
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000012

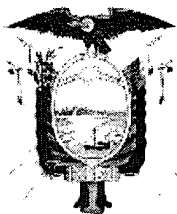
ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.00511, de fecha 03 de Febrero del dos mil once, dictada por el doctor Marcelo Icaza Ponce, **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SIERRA TRAMUNTANA S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el cuatro de Enero del dos mil once.- Quito, a diez de Febrero del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO QUINIENTOS ONCE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 03 de febrero del 2.011, bajo el número **1017** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIERRA TRAMUNTANA S. A.**", otorgada el 04 de enero del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12851**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14896

Quito,

07/01/11

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIERRA TRAMUNTANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL